



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 10 de setiembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha diez de setiembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 216-2025-CU.- CALLAO, 10 DE SETIEMBRE DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 10 de setiembre de 2025, en el punto de agenda 11. Recurso de Apelación contra la Resolución N° 2134-2025-CFCC-UNAC presentado por el docente Dr. Raúl Walter Caballero Montañez.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la **universidad**; siendo que en su artículo 109, numeral 109.15 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, mediante Resolución N° 088-2025-CU del 24 de abril de 2025, se resolvió: “**1° DECLARAR FUNDADO en parte y revocar la Resolución de Consejo de Facultad N° 312-2024-CFCC/TR-DS impugnada por el docente Mg. RAÚL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables; asimismo, retrotraer el procedimiento Administrativo Disciplinario hasta antes de la emisión del Informe N° 001-2024-D-FCC/UNAC y demás consideraciones expuestas en el Informe Legal N° 857-2024-OAJ.**” y “**2° REMITIR los actuados a la Facultad de Ciencias Contables, para que el Consejo de Facultad emita nuevo pronunciamiento, considerando lo expuesto en el Informe Legal N° 857-2024-OAJ.**”.

Que, con Oficio N° 436-2025-FCC del 2 de junio de 2025, (Expediente N° E2044696), la Decana de la Facultad de Ciencias Contables remite la Resolución N° 213-2025-CFCC del 8 de mayo de 2025, por la cual resolvió “1. **DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 312-2024-CFCC/TR-DS, de fecha 8 de mayo de 2024, que aprobó la propuesta del Decano de la Facultad de Ciencias Contables, referida a apartarse de la propuesta del Tribunal de Honor Universitario contenida en el Dictamen N° 008-2024-TH/UNAC (...).** 2. **Imponer la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA al docente Dr. Raúl Walter Caballero Montañez, por la comisión de la falta administrativa prevista en el artículo 323° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.** 3. **Imponer la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA al docente Dr. Juan Jorge Zapata Urdiales, por la comisión de la falta administrativa prevista en el artículo 323° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (...).** 4. **Notificar la presente resolución a los docentes Dr. Raúl Walter Caballero Montañez y Dr. Juan Jorge Zapata Urdiales, para su conocimiento y fines que corresponda.**”;





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, con escrito del 17 de junio de 2025 (Expediente N° E2059325) el Dr. RAUL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 213-2025-CFCC a efectos que el Consejo Universitario, rectifique la acotada resolución y en esta vía se sirva REVOCARLA, de conformidad con lo establecido por el artículo 229 de la Ley N° 27444, según el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 6.4.1 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 230-2023-CU del 12 de setiembre de 2023;

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 434-2025-OAJ-UNAC del 28 de agosto de 2025, en el cual en sus **CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES**, señala que “Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos se **CONCLUYE** que el **RECURSO DE APELACIÓN** contra **LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES N° 213-2025-CFCC** debe ser **DECLARADO FUNDADO**; en consecuencia: **5.1 DECLARAR NULA LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES N° 213-2025-CFCC** de fecha 08.05.2025 expedida por el Consejo de Facultad de Ciencias Contables, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta antes de su expedición, dejando sin efecto todos los actos posteriores emitidos y correspondiendo en el presente caso emitir pronunciamiento a la Decana de la citada facultad, siempre y cuando la sanción a imponerse sea la de Amonestación Escrita.” y “**5.2 SE RECOMIENDA** derivar los actuados al **CONSEJO UNIVERSITARIO PARA QUE EMITA PRONUNCIAMIENTO**, conforme a ley, considerando el análisis expuesto en el presente informe legal”;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 10 de setiembre de 2025, tratado el punto de agenda 11. “RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 213-2025-CFCC-UNAC, presentado por el docente Dr. RAUL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ”, los señores consejeros teniendo en consideración el Informe Legal N° 434-2025-OAJ, acordaron **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el docente Dr. RAUL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ, en consecuencia, **DECLARAR NULA** la Resolución de Consejo de Facultad N° 213-2025-CFCC-UNAC del 8 de mayo de 2025, expedida por el Consejo de Facultad de Ciencias Contables debiendo retrotraerse el procedimiento hasta antes de su expedición, dejando sin efecto todos los actos posteriores emitidos; correspondiendo en el presente caso emitir pronunciamiento a la Decana de la citada Facultad, siempre y cuando la sanción a imponerse sea la Amonestación Escrita;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 434-2025-OAJ del 28 de agosto de 2025, a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 10 de setiembre de 2025; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el docente Dr. **RAUL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ** adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, en consecuencia, **DECLARAR NULA** la Resolución de Consejo de Facultad N° 213-2025-CFCC-UNAC del 8 de mayo de 2025, expedida por el Consejo de Facultad de Ciencias Contables debiendo retrotraerse el procedimiento hasta antes de su expedición, dejando sin efecto todos los actos posteriores emitidos; correspondiendo en el presente caso emitir pronunciamiento a la Decana de la citada Facultad, siempre y cuando la sanción a imponerse sea la Amonestación Escrita, en concordancia con lo establecido en el Informe Legal N° 434-2025-OAJ.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas y administrativas, gremios docentes, gremios no docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesado.